

**NOTA A DESPACHO:** Miranda Cauca, veinticuatro (24) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que al proceso referenciado, se allegó renuncia al poder, en virtud de ello se dictó auto No. 39 del 07 de febrero de 2023, en el cual, en la constancia secretarial se consignó de forma correcta el nombre de la abogada solicitante MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, sin embargo, en el resuelve por error involuntario del despacho se consignó un nombre diferente. Sírvase proveer.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA – CAUCA**

**AUTO No. 100**  
**Radicación No. 2022-00245-00**

Miranda, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular 2016-00095-00  
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit. 800037800-8  
D/do: YAMILETH SALSARRIAGA MUÑOZ C.C No.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 286 del C.G.P., el cual reza:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.” (Subrayo propio).*

Vista la anterior norma y verificado el expediente en cita, se evidencia que, la abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, presentó el pasado 04 de noviembre de 2022, la renuncia al poder a ella otorgado por el representante legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., posteriormente el despacho mediante

auto de sustanciación No. 039 del 07 de febrero de 2023, por error involuntario en la parte resolutive escribió un nombre diferente de la siguiente forma:

**“PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la Doctora ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.571.224 y T.P. 273.535 del C.S. de la J”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corregirá de oficio la parte resolutive del auto en cita, en el sentido de tener como aceptada la renuncia de la doctora MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con C.C No. 66.831.760 de Cali y T.P. No. 92.567 del C.S de la J.

Ahora bien, se observa en el expediente que el pasado 26 de enero de 2023, es allegado por parte de la dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ cesión de derechos de crédito que realizare el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A -con la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, y teniendo en cuenta que el escrito es allegado habiendo transcurridos los términos de que trata el inciso 4 del art 76<sup>1</sup> del C.G.P., no es procedente dar trámite a dicha solicitud.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: CORRÍJASE** el numeral PRIMERO, del auto No. 39 del 07 de febrero de 2023, publicado mediante estado No. 08 del 08 de febrero del mismo año, el cual quedará de la siguiente forma:

**“PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la Doctora MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con C.C No. 66.831.760 de Cali Y T.P No. 92.567 del C.S de la J.”.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de cesión de crédito presentada por la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL.-  
Juez.

<sup>1</sup>Artículo 76. Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 20, hoy 27 de marzo de 2023.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO  
VERGARA  
Secretaria**